

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I y II ETAPA
RADICADO: 680013103011 2021 00020 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 8 de marzo del 2021.*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00020-00

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA formulada a través de apoderado judicial por SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA ETAPAS I y II, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368 y 382 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Por encontrarlo procedente luego del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas que se dicen vulneradas, previo a ordenar la suspensión de los efectos de las decisiones contenidas en el acta demandada, se ordenará al demandante prestar caución conforme al inciso 2º del artículo 382 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA formulada a través de apoderado judicial por SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA ETAPAS I y II. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales la reportada en la demanda por el apoderado actor: conjuntolarinconada@hotmail.com

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SANDRA CAMILA ARENAS ROJAS y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I y II ETAPA
RADICADO: 680013103011 2021 00020 00

CUARTO.- Previo a decretar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 382 del C.G.P., se ordena a la parte demandante que preste caución por un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes 20%, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 603 del mismo cuerpo normativo; cumplido lo anterior, se hará lo propio por Secretaría.

QUINTO.- RECONOCER personería a JAIBER ENRIQUE GUTIÉRREZ DE LA HOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 72.334.818, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 343.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 018 del 10 de marzo del 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76ea4aee578dfefb6734cc2c3445705bcd44af77cb6625c2c82fc94e5ca3c59
3**

Documento generado en 09/03/2021 02:59:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**